PROYECTO DE DECRETO, por el que se modifica el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

Memoria explicativa a los efectos de que se emita el INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

1. Introducción

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Además de la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula las condiciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura e incluye en el capítulo V del Título I como novedad la creación de la figura del Defensor de los Usuarios, como organismo encargado de la defensa de los derechos de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que desempeñará sus funciones con plena autonomía e independencia, y estará adscrito al departamento de la Administración regional que ostente las competencias en materia de protección de los derechos de los consumidores, actualmente el Instituto de Consumo de Extremadura. El artículo 19 de la citada norma dispone que reglamentariamente la Junta de Extremadura establecerá la estructura del órgano, así como las incompatibilidades, situación administrativa y régimen que le sea de aplicación.

Este desarrollo reglamentario se llevó a cabo mediante el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, disponiendo que con la

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXMF5QR3GBCMVSFEQPFAMBAHPDF	Fecha	23/10/2026 12:09:36
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4

citada figura se perfeccionan las garantías y la protección de los derechos de los ciudadanos en su relación con los servicios sanitarios públicos de Extremadura.

2. Fundamento y situación de partida

La especial relevancia y complejidad de las funciones atribuidas a la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, aconsejan que la persona que desempeñe el citado cargo reúna una cualificación académica y una trayectoria profesional acordes con las funciones de defensa de los derechos de las personas usuarias del sistema sanitario público. El ejercicio de tales funciones conlleva la realización de tareas como la elaboración de informes, recomendaciones y propuestas dirigidas a la mejora del funcionamiento de los servicios sanitarios; el impulso y desarrollo de los mecanismos de participación de los ciudadanos para la mejor atención sanitaria; y la colaboración con los organismos del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Todas estas funciones justifican que la persona titular de la Defensoría disponga de titulación universitaria y experiencia acreditada en ámbitos especialmente relacionados con tales cometidos, como son el sanitario, el jurídico, el social o el de la gestión pública.

Resulta por ello necesario modificar el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el fin de adaptar los requisitos personales para el nombramiento a las funciones efectivamente atribuidas a la institución, reforzando las garantías de idoneidad para el desempeño de un cargo que ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia al servicio de la protección de los derechos de los usuarios del sistema sanitario público extremeño.

Desde la perspectiva de género, el proyecto de Decreto ha sido elaborado teniendo en consideración el principio de igualdad entre mujeres y hombres reconocido en la Constitución Española y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

El grueso del el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura sigue inalterado, únicamente afectando la modificación que se efectúa mediante este Decreto a un artículo, el artículo 9 de dicho texto. Esta modificación introducida se limita a la regulación de los requisitos exigibles para el nombramiento de la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura y al régimen de reelección del cargo, estableciendo criterios objetivos vinculados a la formación universitaria y a la experiencia profesional acreditada, aplicables en condiciones de igualdad a todas las personas candidatas, sin distinción por razón de sexo.

Copia Electrónica Auténtica

Asimismo, el texto normativo utiliza una regulación neutra desde la perspectiva de género y no contiene previsiones que puedan generar situaciones de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres, tomando en consideración que la regulación proyectada solo afecta en términos de modificación a dos apartados de uno de sus artículos, concretamente el artículo 9. En consecuencia, el proyecto resulta compatible con los objetivos y principios establecidos en la Ley 8/2011, contribuyendo a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público regulado.

3. Objeto del proyecto de Decreto

El objeto del Proyecto de Decreto no es otro que adaptar la regulación vigente a la especial relevancia y complejidad de las funciones atribuidas a la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, adecuando los requisitos exigidos para su nombramiento a la cualificación académica y trayectoria profesional que demanda el ejercicio de tales funciones y garantizando el correcto funcionamiento de la institución.

Asimismo, la medida propuesta mantiene inalterada la duración ordinaria del período de designación prevista en el artículo 17 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, limitándose a modificar el régimen de reelección establecido en el artículo 9 del Decreto 4/2003, de 14 de enero, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Valoración del impacto de género en el proyecto de decreto

La igualdad de género se configura como un principio transversal en la elaboración de esta norma conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y en el artículo 21 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, debido a la materia que aborda y los fines perseguidos, ya que no se identifican efectos adversos diferenciados por razón de sexo, sin establecerse diferencias de trato entre mujeres y hombres ni introducir medidas que puedan generar situaciones de discriminación directa o indirecta por razones de género.

A la vista de todo lo expuesto, puede concluirse que el Proyecto de Decreto presenta un impacto de género **nulo o neutro**, al no apreciarse efectos diferenciados para mujeres y hombres ni incorporar previsiones que generen discriminación directa o indirecta por razón de sexo. Asimismo, la regulación proyectada garantiza la aplicación de criterios objetivos para el acceso al cargo regulado, en condiciones de igualdad para todas las personas candidatas.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

Copia Electrónica Auténtica

LA DIRECTORA GENERAL DE INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Copia Electrónica Auténtica